

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Dirección General de Mercados Calle Edison nº 4 28006 Madrid



Madrid, 9 de mayo de 2017

Ref: Contestación al requerimiento de 29 de marzo de 2017, y número de registro de salida 2017036936, en relación a la información contenida en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente a 2016

Muy Sres. nuestros:

En respuesta a su requerimiento de información de fecha 29 de marzo de 2017, con número de registro de salida 2017036936, por el que solicita a Repsol S.A. (en adelante, "Repsol", la "Sociedad" o la "Compañía") determinada información relativa al Informe Anual de Gobierno Corporativo ("IAGC") y al Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros ("IARC"), correspondientes ambos al ejercicio 2016, y acogiéndonos a la posibilidad ofrecida de remitir un escrito de rectificación y ampliación de la información contenida en dichos informes, considerando que los extremos solicitados son susceptibles de una sencilla explicación, les exponemos lo siguiente:

1. Apartado 5 de la sección b) de su escrito:

Por lo que respecta a las condiciones de consolidación de los derechos económicos de los sistemas de ahorro a largo plazo a favor de los Consejeros, se hace constar que, en el caso del Consejero Secretario General, y según se indica en el apartado A.5 del IARC, las participaciones en el Fondo de Permanencia, FI "son titularidad de Repsol hasta la jubilación del Consejero Secretario General, en cuyo momento éste consolidará el derecho y se le traspasará su titularidad. Asimismo, también tendrá derecho al importe acumulado del Premio de Permanencia en los supuestos de extinción del contrato con derecho a indemnización". En el caso del Consejero Delegado, tal y como se recoge en las estipulaciones del Reglamento del Plan de Previsión de Directivos del Grupo Repsol, que se explican en la Nota 28.1) de la Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas

¹ Estos supuestos se explican en el apartado A.7 del IARC, que recoge las principales condiciones de los contratos de los Consejeros Ejecutivos.



correspondientes al ejercicio 2016, las condiciones de consolidación de los derechos económicos son la jubilación, la invalidez y el fallecimiento.

- Dichos sistemas de ahorro a largo plazo son de aportación definida, no de prestación definida, por lo que se desconoce en la actualidad el importe total a que ascenderá la prestación para el Consejero en el momento de consolidación de los derechos económicos. La aportación anual, como se indica en el apartado A.5 del IARC, equivale en el caso del Consejero Delegado a aproximadamente el 20,5% de su retribución fija y en el caso del Consejero Secretario General al 20% de su retribución fija. Adicionalmente son partícipes del Plan de Pensiones de Repsol, cuya aportación máxima es de siete mil euros anuales. Según se señala en la tabla del apartado D.1.a) iii) del IARC, las aportaciones anuales han ascendido en 2016 a 253 miles de euros para el Consejero Delegado y a 202 miles de euros para el Consejero Secretario General, siendo el importe total de los fondos acumulados a cierre de ejercicio de 1.345 miles de euros para el Consejero Delegado (1.267 miles de euros correspondientes al Plan de Previsión de Directivos y 78 miles de euros al Plan de Pensiones de Repsol) y de 2.495 miles de euros para el Consejero Secretario General (2.381 miles de euros correspondientes al Premio de Permanencia y 114 miles de euros correspondientes al Plan de Pensiones de Repsol).
- Asimismo se hace constar que los sistemas de ahorro a largo plazo no contemplan el pago a los Consejeros por el cese de sus funciones ejecutivas o como administradores de la Sociedad pero, tal y como se indica en el apartado A.5 del IARC, los importes de los sistemas de ahorro a largo plazo de los Consejeros Ejecutivos, que se percibirán en su caso en el momento en que se produzcan las condiciones para su consolidación, son compatibles con la indemnización por extinción de la relación prevista en sus respectivos contratos y que se explica en el apartado A.7 del IARC.

2. Apartado 6 de la sección b) de su escrito:

Finalmente, en lo que respecta a la cifra de 366 miles de euros como retribución por otros conceptos del Presidente del Consejo de Administración, recogida en el apartado D.1.a) i) del IARC, se hace constar que tanto en el apartado A.10 como en el apartado C.1 del citado Informe se indica que el Presidente del Consejo es beneficiario de determinadas percepciones en especie, cuyo gasto asociado ha ascendido en 2016 a 530 miles de euros. Esta cantidad se descompone en el importe de 164 miles de euros, correspondiente a la prima del seguro de vida y reflejado en la tabla específicamente destinada al efecto del apartado D.1.a) iv) —siguiendo idéntico criterio al aplicado en el caso del Consejero Delegado y del Consejero Secretario General—, y en el importe de 366 miles de euros recogido en la tabla del apartado D.1.a) i). Este última cantidad comprende los restantes conceptos clasificados como retribución en especie, que incluyen seguro médico, el coste de la residencia que la Compañía pone a su disposición como vivienda y para la representación institucional de la Sociedad, los



correspondientes ingresos a cuenta derivados de tales conceptos y la compensación económica por la imposición personal aplicable derivada de dicha retribución en especie (retenciones).

o 1 '' '	., .			
Quedamos a su disposic	ion para cuald	juier informació	on adicional que	precisen al respecto.

Atentamente.

Inigo Alonso de Noriega